

# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS Y REVISTAS

THIEME (Paul).—*La Ordenanza inmobiliaria alemana con notas y apéndices.*—Berlín. Stilke, 1928.

OBERNECK.—*El Derecho Notarial de los países alemanes, especialmente de Prusia.*—8.<sup>a</sup>-10.<sup>a</sup> edición. Berlín, 1929.

RICKS HEYMANN.—*La práctica del Registro inmobiliario.*—8.<sup>a</sup> edición. Berlín, Gruyter, 1929.

STERNBERG (Leo).—*Jurisprudencia: en materias de Derecho hipotecario.*—(Zeitschr. d. deut. Notarvereins. 28-5 250/4.)

1.<sup>a</sup> Para cancelar la inscripción de participaciones en una hipoteca que garantiza el crédito de un conjunto de acreedores, cuyas porciones se encuentren expresadas clara y distintamente, no se necesita el consentimiento de los otros acreedores.

2.<sup>a</sup> El precepto del artículo 1.115, párr. 2 del C. c., en los casos de hipoteca, se extiende sólo a los objetos mencionados en la inscripción vigente al constituirse la hipoteca, no a las incluidas en inscripciones posteriores.

3.<sup>a</sup> El artículo 40 de la Ordenanza registral (Grundbuchordnung) tiene aplicación también para los casos de pretenderse inscribir una oposición a la inscripción.

4.<sup>a</sup> Los efectos retroactivos de una solicitud de inscripción, con defectos luego salvados, no pueden combatirse invocando el principio «quod ab initio vitiotum est...», por más que éste lo consagre el Código, para las declaraciones de voluntad en Derecho privado.

MÜNZEL.—*Prohibiciones judiciales de adquirir, dictadas a petición de una parte.*—(Ibiden, 6-p. 282/292.)

Una jurisprudencia bastante copiosa, y más aún que del Tribunal del Imperio, de los de segunda instancia, viene inclinándose a construir estas prohibiciones, no como limitaciones de la capa-

cidad de obrar, y, por tanto, de llegar válidamente a la ultimación del negocio jurídico que ha de hacer posible la solicitud de inscripción por parte del adquirente solo, sino como verdaderos obstáculos a esta facultad de acceso al Registro.

El autor se muestra contrario a esta tendencia, examinando, al efecto, el conocido mecanismo de las adquisiciones de inmuebles o Derechos reales sobre los mismos en Derecho alemán constituidos.

JOSEPH EUGEN.—*El deber de reparación de los Notarios en los casos de invalidez de los documentos autorizados por ellos.*—(Ib., p. 292-298.)

SCHLICHTING.—*Legalización de firmas por personas incompetentes.*—(Ib. 7, p. 346-352.)

Una protesta documentada contra las intrusiones en la profesión notarial o en las atribuciones judiciales. Los casos más frecuentes citados son de funcionarios municipales.

*Congreso extraordinario de la Unión Notarial Alemana.*

Fué reunido en Octubre de 1928, asistiendo representantes de todos los Estados. Las cuestiones más importantes que se estudiaron fueron : la unificación de los preceptos legales por que se rige el Notariado, y que son variadísimos, y la necesidad de limitar el acceso a la profesión para evitar el número excesivo de juristas que unen a otros títulos y ocupaciones el ejercicio de la fe pública extrajudicial.

La *Zeits. des Deutschen Notarverveins* dedica un buen número de páginas a este asunto y a la reseña de los discursos pronunciados e iniciativas aportadas al Congreso. (Véase el número de Diciembre de 1928.)

*Legalización de documentos públicos.*—La misma revista citada (1929, Enero, pág. 3) anuncia que en Septiembre de este año, y con ocasión del Congreso que la *International Law Association* celebrará en Madrid, se ha de estudiar la cuestión indicada, aludiendo a los trabajos que el Decano del Colegio Notarial de Madrid tiene emprendidos sobre Derecho Notarial en diferentes partes.

ROMÁN RIAZA.

Catedrático.



*Orbis. S.A.*

MADRID. Pi y Margall, 18

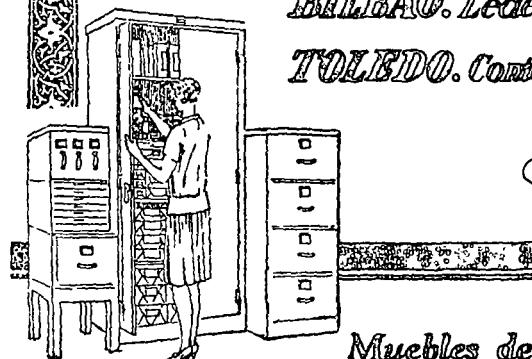
LA MEJOR  
MAQUINA  
DE  
ESCRIBIR

BARCELONA. Claris, 5

SEVILLA. Pi y Margall, 25

BILBAO. Ledesma, 18

TOLEDO. Comercio, 11



Muebles de Acero  
para Oficinas



**BERLOY**

Taller de reparaciones de máquinas  
de escribir de todas las marcas